



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 0088

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015;
- Que, los artículos 1 y 8 de esta Ley, sustituye el artículo 11 y deroga los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código del Trabajo, respectivamente, eliminando los contratos individuales de trabajo de enganche;
- Que, el artículo 2 de la misma Ley, sustituye el artículo 14 del Código del Trabajo, prescribiendo que el contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, y que su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código; y señala las excepciones respectivas;
- Que, la Disposición Transitoria Segunda de este cuerpo legal establece que todos los contratos a plazo fijo y de enganche, celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su celebración, y en aquellos casos que corresponda, hasta el 01 de enero de 2016;
- Que, conforme lo señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, esta Cartera de Estado debe, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la misma, expedir la normativa secundaria necesaria para su adecuada aplicación;
- Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;
- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;





En ejercicio de sus facultades,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

Art. 1.- Objeto.- Este Acuerdo tiene por objeto regular los contratos individuales de trabajo a plazo fijo y de enganche durante el período previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores y las personas trabajadoras que hayan celebrado contratos individuales de trabajo a plazo fijo o de enganche.

Art. 3.- De los contratos individuales de trabajo a plazo fijo.- Los contratos individuales de trabajo a plazo fijo deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos individuales de trabajo a plazo fijo celebrados hasta el 19 de abril de 2015, seguirán vigentes hasta la fecha estipulada de su culminación, sin que puedan ser renovados;
- b) Desde el 20 de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se podrá celebrar contratos individuales de trabajo a plazo fijo, con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, sin que puedan ser renovados; y,
- c) A partir del 1º de enero de 2016, no se podrá celebrar contratos individuales de trabajo a plazo fijo.

En los casos previstos en los literales a) y b), una vez vencido el plazo de vigencia estipulado, y de no mediar desahucio solicitado por la parte empleadora o por la persona trabajadora, dichos contratos pasan a ser contratos individuales de trabajo a plazo indefinido.

Art. 4.- De los contratos individuales de trabajo de enganche.- Los contratos individuales de trabajo de enganche deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos individuales de trabajo de enganche celebrados hasta el 19 de abril de 2015, seguirán vigentes hasta la fecha estipulada de su culminación; y,
- b) Con posterioridad al 20 de abril de 2015, no se podrá celebrar contratos individuales de trabajo de enganche.

En el caso del literal a), el enganchador de trabajadores para servir fuera del país deberá tener en el Ecuador, por el tiempo que duren los contratos y un año más a partir de la





terminación de los mismos, un apoderado legalmente constituido que responda por las reclamaciones o demandas de los trabajadores o de sus parientes.

Art. 5.- Del desahucio.- La solicitud de desahucio de la parte empleadora o la persona trabajadora para la terminación de la relación laboral en los contratos individuales de trabajo a plazo fijo previstos en el artículo 3 del presente Acuerdo, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, incluso por medios electrónicos, con al menos quince días a la fecha de cese definitivo de las labores, sin que se requiera la intervención del Inspector del Trabajo.

En caso del desahucio solicitado por la persona trabajadora, dicho plazo podrá reducirse con la aceptación de la parte empleadora, al momento de recibir la comunicación prevista en el inciso precedente. No será necesaria la comparecencia de las partes ante el Inspector del trabajo.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 ABR 2015**


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO



